SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN AFODEGAMA", R.U.T. N°70.704.300-8, en el ámbito de fiscalización al Programa "Formación Para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.

1540

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

TEMUCO, 10 AGO. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución Afecta N°72, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito con fecha 20 de febrero de 2014 entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN AFODEGAMA", R.U.T. N°70.704.300-8, representado legalmente por don José Luis Rebolledo Rioseco, cédula nacional de identidad N°5.187.821-3, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N°779, comuna de Temuco, región de La Araucanía, el Organismo Técnico de Capacitación, antes referido, ejecutó cursos en la Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 06 de abril de 2015, se inició proceso de fiscalización al Programa ejecutado en la Región de La Araucanía por el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, observándose los siguientes hechos irregulares en los cursos que se indican:

a) En el curso denominado "Agroelaborados", código REE-14-01-09-0011, ejecutado de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hrs., entre el 31 de julio de 2014 y el 28 de octubre de 2014, en la comuna de Temuco, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 14 de abril de 2015, no se ha entregado a las alumnas el subsidio de útiles, insumos, herramientas o instrumentos;

b) En el curso denominado "Secretaria Contable", código REE-14-01-09-0020, ejecutado de lunes a viernes, de 14:00 a 19:00 hrs., entre el 01 de septiembre de 2014 y el 29 de diciembre de 2014, en la comuna de Lautaro, finalizaron las clases el día 18 de diciembre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°1071 es el día 29 de diciembre de 2014; y no se informó al SENCE cambio en el horario de clases;

c) En el curso denominado "Repostería", código REE-14-01-09-0014, ejecutado de lunes a viernes, de 14:00 a 18:00 hrs., entre el 14 de octubre de 2014 y el 21 de enero de 2015, en la comuna de Temuco, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE sobre la entrega del subsidio de herramientas;

d) En el curso denominado "Repostería", código REE-14-01-09-0013, ejecutado de lunes a viernes, de 15:00 a 20:00 hrs., entre el 31 de julio de 2014 y el 30 de octubre de 2014, en la comuna de Temuco, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE sobre la entrega del subsidio de herramientas;

e) En el curso denominado "Operador de Línea de Packing", código REE-14-01-09-0021, ejecutado de lunes a viernes, de 14:00 a 19:00 hrs., entre el 30 de julio de 2014 y el 21 de noviembre de 2014, en la comuna de Collipulli, la fase lectiva del curso terminó el día 24 de noviembre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el anexo de acuerdo operativo, de fecha de ingreso el 08 de septiembre de 2014, es el día 21 de noviembre de 2014; y no se informó al SENCE cambio en el horario de clases;

f) En el curso denominado "Agroelaborados", código REE-14-01-09-0024, ejecutado de lunes a viernes, de 18:00 a 23:00 hrs., entre el 10 de octubre de 2014 y el 20 de enero de 2015, en la comuna de Galvarino, la fase lectiva del curso terminó el día 15 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°3760 es el día 20 de enero de 2015; no informó al SENCE cambio en el horario de clases; y a la fecha de formulación de cargos, esto es, 27 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas;

g) En el curso denominado "Agroelaborados", código REE-14-01-09-0023, ejecutado de lunes a viernes, de 18:00 a 23:00 hrs., entre el 10 de octubre de 2014 y el 20 de enero de 2015, en la comuna de Galvarino, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 27 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas;

h) En el curso denominado "Agroelaborados", código REE-14-01-09-0012, ejecutado de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hrs., entre el 14 de octubre de 2014 y el 15 de enero de 2015, en la comuna de Temuco, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas;

i) En el curso denominado "Guía de Turismo", código REE-14-01-09-0003, ejecutado de lunes a viernes, de 17:00 a 22:00 hrs., entre el 31 de julio de 2014 y el 28 de octubre de 2014, en la comuna de Lonquimay, la fase lectiva del curso terminó el día 24 de octubre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°586 es el día 28 de octubre de 2014; no fue informado al SENCE cambio en el horario de clases; y, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas;

j) En el curso denominado "Agroelaborados", código REE-14-01-09-0001, ejecutado los días lunes, miércoles y viernes, de 13:00 a 17:00 hrs., y los días martes y jueves, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 12 de septiembre de 2014 y el 16 de enero de 2015, en la comuna de Lautaro, se ejecutaron 271 horas de clases en su fase lectiva, en circunstancias que se encontraba autorizada por 276 horas de clases; la fase lectiva del curso terminó el día 14 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en acuerdo operativo N°8066 es el día 16 de enero de 2015; en la sección del libro de clases "Actividades de Capacitación del Curso" no se registra el nombre y la firma del relator respecto de la jornada de clases del día 27 de octubre de 2014; y libro de clases enmendado y con tachaduras;

k) En el curso denominado "Gastronomía", código REE-14-01-09-0015, ejecutado los días lunes, martes y jueves, de 13:00 a 17:00 hrs., y los días miércoles y viernes, de 13:00 hrs. a 16:00 hrs., entre el 11 de septiembre de 2014 y el 15 de enero de 2015, en la comuna de Angol, no se cumple el horario de cuatro horas diarias de clases, posteriormente se autoriza una disminución de la jornada a tres horas diarias de clases para los día miércoles y viernes, horario que tampoco se cumple; en la sección del libro de clases "Actividades de Capacitación del Curso" no se registra actividades y la firma del relator respecto de la jornada de clases del día 13 de octubre de 2014; y libro de clases enmendado, con tachaduras y sobre escritura;

l) En el curso denominado "Gastronomía", código REE-14-01-09-0016, ejecutado de lunes a jueves, de 13:00 a 17:00 hrs., y el viernes, de 13:00 hrs. a 16:00 hrs., entre el 19 de diciembre de 2014 y el 09 de abril de 2015, en la comuna de Angol, se ejecutaron 275 horas de clases en su fase lectiva, en circunstancias que se encontraba autorizada por 276 horas de clases; y libro de clases enmendado y con sobre escrituras;

ll) En el curso denominado "Guía de Turismo", código REE-14-01-09-0010, ejecutado de lunes a viernes, de 17:30 a 22:30 hrs., entre el 10 de octubre de 2014 y el 08 de enero de 2015, en la comuna de Melipeuco, la fase lectiva del curso terminó el día 07 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°2495 es el día 08 de

enero de 2015; no fue informado al SENCE cambio en el horario de clases; y, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas; y

m) En el curso denominado "Guía de Turismo", código REE-14-01-09-0009, ejecutado de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 hrs., entre el 28 de julio de 2014 y el 10 de octubre de 2014, en la comuna de Melipeuco, la fase lectiva del curso terminó el día 13 de octubre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°398 es el día 10 de octubre de 2014; no fue informado al SENCE cambio en el horario de clases; y, a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.09) N°605, de fecha 14 de abril de 2015, N°638, N°643 N°644, N°645, N°646, N°647, N°648, todos de fecha 21 de abril de 2015, N°657, de fecha 22 de abril de 2015, N°670, N°671, de fecha 27 de abril de 2015, N°731, N°732, y N°733, de fecha 07 de mayo de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 24 de abril de 2015, 20 de mayo de 2015 y 29 de mayo de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en los cuales, en lo pertinente, expone lo siguiente respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución: ***"Una vez ejecutada la fase lectiva, se presentaron al SENCE los proyectos de emprendimiento. Los primeros fueron ingresados en el mes de noviembre de 2014, para revisión y validación. En el mes de marzo de 2015 (a partir del 04 de marzo) se informa de los proyectos están aprobados y que a partir de esa fecha están en condición de compra."*** Agrega que: ***"El equipo que realiza la fase de acompañamiento tomó contacto con los beneficiarios informándoles que los proyectos están aprobados. Pero que la fase de compra se realizaría entre los meses de abril y mayo de 2015. Se ha explicado que la compra de las herramientas es un derecho de cada beneficiario, que a pesar de la demora no está en riesgo la compra de los materiales que ellos han priorizado a través de cada una de sus iniciativas de emprendimiento."*** Además, señala que: ***"La razón de la demora en las compras de herramientas, se debe netamente a un problema de flujo de caja, debido a demoras en los depósitos de recursos de las etapas del programa. No sólo del llamado 025, también llamado 021 y 023."*** También señala que ***"Estamos profundamente afectados por no haber realizado aún la compra de las herramientas..."*** Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra b) del considerando referido, expone que: ***"...la fecha de finalización de fase lectiva fue el día 18/12/2014. Fecha que se cumplieron las 330 horas de fase lectiva del oficio presentado y aprobado por SENCE. En el acuerdo operativo de inicio del curso, se realizó un cálculo erróneo de las semanas de clases, por ello se indica una fecha de término superior a las horas de clases efectivas del curso en fase lectiva. Dicho error involuntario no afectó la ejecución del curso, ni se realizaron menos horas de clases que las convenidas en el oficio con SENCE."*** Respecto del cambio de horario no informado, sostiene que: ***"No se indica en ORD. Día ni fecha específica en cuestión. Sin embargo, como OTEC, todos los cambios de fecha y horarios son informados al SENCE, mediante acuerdo operativo."*** Respecto del hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes indicado, sostiene que: ***"En carta enviada al SENCE, el día 10 de abril de 2015 se informó la situación de la compra de subsidios de herramientas y las razones de los retrasos. Informando que los proyectos de emprendimiento fueron presentados en noviembre de 2014 a SENCE y visados en marzo de 2015. A partir de dicha fecha se cotizan nuevamente los insumos, se coordinan con los alumnos y se establece como fechas de compras en el mes de mayo de 2015. Dicho cronograma se está cumpliendo, a la fecha (18 mayo 2015), se han realizado las compras de los cursos REE-2014-01-09-0011 (AGROELABORADOS TEMUCO). En las próximas semanas se completarán las compras de los cursos que restan."*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, reitera lo expuesto respecto de la letra anterior. Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del considerando antes indicado, sostiene que: ***"Fecha de término de la fase lectiva del curso fue el día 24-11-2014. Se adjunta copia del SIC, donde se indica que fecha de término fue el 24-11-2014, no el día 21-11-2014."*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo

de la presente resolución, afirma que: ***"En carta acuerdo operativo N°7791 se informa que se amplía el horario de clases en 1 hora, de lunes a viernes desde las 17:30 a 23:30 horas, además se incluye el sábado desde las 9:00 a 15:00 horas. Ello lleva a que se reduzca el número de días de clases, finalizando la fase lectiva el día 15-01-2015. Pero cumpliendo con la totalidad de las 300 horas del oficio convenido con SENCE."*** Respecto del cambio de horario no informado, indica que: ***"No se indica en ORD. día ni fecha específica en cuestión. Sin embargo, como OTEC, todos los cambios de fecha y horarios son informados al SENCE, mediante acuerdo operativo."*** Respecto de la entrega de subsidios de herramientas, señala que: ***"En carta enviada al SENCE, el día 10 de abril de 2015 se informó la situación de la compra de subsidios de herramientas y las razones de los retrasos. Informando que los proyectos de emprendimiento fueron presentados en noviembre de 2014 a SENCE y visados en marzo de 2015. A partir de dicha fecha se cotizan nuevamente los insumos, se coordinan con los alumnos y se establece como fechas de compra en el mes de mayo de 2015. Dicho cronograma se está cumpliendo, a la fecha (18 mayo 2015), se han realizado las compras de los cursos REE-2014-01-09-0011 (AGROELABORADOS TEMUCO). En las próximas semanas se completarán las compras de los cursos que restan."*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra g) del considerando antes dicho, reitera lo señalado precedentemente. Respecto del hecho irregular consignado en la letra h) del considerando antes referido, reitera lo señalado precedentemente. Respecto del hecho irregular consignado en la letra i) del considerando antes dicho, señala que: ***"...la fecha de finalización de fase lectiva fue el día 24/10/2014, debido a la realización de actividades de terreno, las cuales tienen una duración de 8 horas, al realizar estos terrenos con mayor duración del día se afecta la fecha de término, produciéndose un adelanto en los días. Ese cambio de fecha, al igual que los terrenos realizados y su duración, fueron informados en los sucesivos anexos de acuerdos operativos presentados al documento original n°586. Dichos documentos se encuentran en sistema SIC. Sin embargo, mencionar que en dicha fecha el SIC presenta problemas, por ello también se ingresan en forma manual (se adjunta copia), además de días del curso que se encontraban faltantes en el SIC."*** Respecto del cambio de horario no informado, expone que: ***"No se indica en ORD. día ni fecha específica en cuestión. Sin embargo, como OTEC, todos los cambios de fecha y horarios son informados al SENCE, mediante acuerdo operativo."*** Respecto de la entrega de subsidio de herramientas, señala que: ***"En carta enviada al SENCE, el día 10 de abril de 2015 se informó la situación de la compra de subsidios de herramientas y las razones de los retrasos. Informando que los proyectos de emprendimiento fueron presentados en noviembre de 2014 a SENCE y visados en marzo de 2015. A partir de dicha fecha se cotizan nuevamente los insumos, se coordinan con los alumnos y se establece como fechas de compra en el mes de mayo de 2015. Dicho cronograma se está cumpliendo, a la fecha (18 mayo 2015), se han realizado las compras de los cursos REE-2014-01-09-0011 (AGROELABORADOS TEMUCO), REE-2014-01-09-0009 (GUÍA DE TURISMO MELIPEUCO), Y REE-2014-01-09-0005 (GUÍA DE TURISMO CARAHUE). En las próximas semanas se completarán las compras de los cursos que restan."*** Respecto de los hechos irregulares señalados en la letra j) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"Fotocopia de Resolución Exenta N°90, del 08 de Enero de 2014 que señala que a los cursos con alumnos privados de libertad se les excluye el Módulo de TIC, modulo que figura con una hora de ejecución y que se reemplazó por 1 hora de Módulo Oficio, según se señala en declaración jurada de relator."*** Respecto de haber terminado el curso en fecha distinta a la autorizada, señala que: ***"La fecha de término se considera para el 16 de Enero de 2015, el curso cumplió su totalidad de horas, al día 14 de Enero de 2015. El término antes de la fecha señalada se debió a que relatora Módulo Empleabilidad Srta. Tatiana Navarrete aumentó horas en días en los cuales realizó su Módulo, situación informada en Oficio de Ingreso Libro de Clases."*** Respecto de las irregularidades observadas en el libro de clases, sostiene que: ***"...se Adjunta Declaración jurada de Relator, quién indica el motivo de dicha situación (...por un error involuntario no registré mi nombre y mi firma en el respectivo Libro de Clases, sólo se registraron los contenidos y la fecha, la cual corresponde al 27 de Octubre de 2014...el último día de clases correspondiente al 14 de Enero de 2015, realicé 3 horas de clases, lo que fue solicitado por la Otec para fortalecer el Módulo de Aceites Esenciales y Jabones, lo que no fue registrado en el libro de clases ya que según información entregada el módulo total de Oficio correspondía a 200 hrs., las cuales ya habían sido ejecutadas.)."*** Además, indica que: ***"...las enmendaduras a las que se refiere en relación con remarcas en fecha de Registro de Actividades de capacitación, no en firmas y de haber existido en Registro de Asistencia, estas han sido consideradas como A (ausentes) e informadas a los***

alumnos respectivamente." Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra k) del considerando antes referido, manifiesta que: ***"...se encuentra autorizado con 4 y 3 horas respectivamente a solicitud de Gendarmería, por motivos de Visitas a los internos, esta situación se cumple para los días viernes y en aquellos días en que existió variación de horas producto de encierros sin avisos y allanamientos por parte de Gendarmería, se informó en Oficio Conductor al momento de ingreso de Libro de Clases."*** Agrega que: ***"...Se adjunta Declaración Jurada de Relator, quien indica el motivo de dicha situación. (...por error involuntario no se registraron los contenidos y firma en el respectivo libro de clases, el día 13 de octubre del 2014.)"*** Agrega que: ***"...las enmendaduras a que se refiere en relación con remarcas en fechas en Registro de Actividades de capacitación, no en firmas y de haber existido en Registro de Asistencia, estas han sido consideradas como A (ausentes) e informadas a los alumnos respectivamente."*** Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra l) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"Fotocopia de Resolución Exenta N°90, del 08 de Enero de 2014 que señala que a los cursos con alumnos privados de libertad se les excluye el Módulo de TIC, módulo que figura con una hora de ejecución y que se reemplazó por 1 hora de Módulo Oficio, según se señala en declaración Jurada de relator. (...realicé 1 hora de clases en módulo oficio, complementaria con el otro relator del módulo, no registrando los contenidos y firma en el respectivo libro de clases, del día 09 de abril de 2015, ya que la información que se manejaba, era que el módulo de oficio contenía 200 horas.)"*** Agrega que: ***"...las enmendaduras a las que se refiere en relación con remarcas en fechas de Registro de Actividades de capacitación, no en firmas y de haber existido en Registro de Asistencia, estas han sido consideradas como A (ausentes) e informadas a los alumnos respectivamente."*** Respecto de los hechos irregulares consignados en la letra ll) del considerando antes referido, señala que: ***"...la fecha de finalización de fase lectiva fue el día 07/01/2015. Debido a los terrenos que se realizaban los días sábados, ello permitió avanzar más rápido y finalizar un día antes. Pero cumpliendo las 300 horas del oficio, tal como estaba convenido con SENCE. Lo anterior fue señalado en acuerdo operativo N°6440."*** Respecto del cambio de horario no informado, indica que: ***"No se indica en ORD. día ni fecha específica en cuestión. Sin embargo, como OTEC, todos los cambios de fecha y horarios son informados al SENCE, mediante acuerdo operativo."*** Finalmente, respecto de los hechos irregulares señalados en la letra m) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: ***"...la fecha de finalización de fase lectiva fue el día 13/10/2014. Fecha que se encuentra indicada en el sistema SIC."*** Respecto del cambio de horario no informado, afirma que: ***"No se indica en ORD. día ni fecha específica en cuestión. Sin embargo, como OTEC, todos los cambios de fecha y horarios son informados al SENCE, mediante acuerdo operativo."*** Y, respecto de la entrega de subsidios, expone que: ***"En carta enviada al SENCE, el día 10 de abril de 2015 se informó la situación de compra de subsidios de herramientas y las razones de los retrasos. Informando que los proyectos de emprendimiento fueron presentados en noviembre de 2014 a SENCE y visados en marzo de 2015. A partir de dicha fecha se cotizan nuevamente los insumos, se coordinan con los alumnos y se establece como fechas de compra en el mes de mayo de 2015. Dicho cronograma se está cumpliendo, a la fecha (18 mayo 2015) se han realizado las compras del curso REE-2014-01-09-0009 (GUÍA DE TURISMO MELIPEUCO)."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con las normas que regulan la ejecución del programa y los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución y que se encuentran consignados en las letras siguientes: b), sólo respecto de no informar al SENCE cambio en el horario de clases; e); f), sólo respecto de no informar al SENCE cambio en el horario de clases; i), respecto de que la fase lectiva del curso terminó el día 24 de octubre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°586 es el día 28 de octubre de 2014 y respecto de no informar al SENCE cambio en el horario de clases; j), respecto de se ejecutaron 271 horas de clases en su fase lectiva, en circunstancias que se encontraba autorizada por 276 horas de clases y respecto de enmendaduras y tachaduras en el libro de clases; k), respecto de no cumplir el horario de cuatro horas diarias de clases, posteriormente se autoriza una disminución de la jornada a tres horas diarias de clases para los día miércoles y viernes, horario que tampoco se cumple y respecto de enmendaduras, tachaduras y sobre

escrituras en el libro de clases; l); ll), sólo respecto de no informar al SENCE cambio en el horario de clases; y m), respecto de que la fase lectiva del curso terminó el día 13 de octubre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°398 es el día 10 de octubre de 2014 y respecto de no informar al SENCE cambio en el horario de clases.

6.-Que, los informes inspectivos regionales N°237, de fecha 22 de junio de 2015, N°255, de fecha 22 de junio de 2015, N°256, de fecha 22 de junio de 2015, N°257, de fecha 22 de junio de 2915, N°259, de fecha 22 de junio de 2015, N°260, de fecha 22 de junio de 2015, N°261, de fecha 22 de junio de 2015, N°265, de fecha 22 de junio de 2015, N°290, de fecha 22 de junio de 2015, N°291, de fecha 24 de junio de 2015, N°298, de fecha 22 de junio de 2015, N°299, de fecha 22 de junio de 2015, las actas de declaración de beneficiarias del programa, las declaraciones de relatores de cursos, los libros de clases, los acuerdos operativos y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución y que se encuentran consignados en las letras siguientes: a); b), sólo respecto de que finalizaron las clases el día 18 de diciembre de 2014, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°1071 es el día 29 de diciembre de 2014; c); d); f), respecto de que la fase lectiva del curso terminó el día 15 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°3760 es el día 20 de enero de 2015 y respecto de que a la fecha de formulación de cargos, esto es, 27 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas; g); h); i), sólo respecto de que a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas; j), respecto de que la fase lectiva del curso terminó el día 14 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en acuerdo operativo N°8066 es el día 16 de enero de 2015 y respecto de que en la sección del libro de clases "Actividades de Capacitación del Curso" no se registra el nombre y la firma del relator respecto de la jornada de clases del día 27 de octubre de 2014; k), sólo respecto de que en la sección del libro de clases "Actividades de Capacitación del Curso" no se registra actividades y la firma del relator respecto de la jornada de clases del día 13 de octubre de 2014; ll), respecto de que la fase lectiva del curso terminó el día 07 de enero de 2015, en circunstancias que la fecha de término indicada en el acuerdo operativo N°2495 es el día 08 de enero de 2015 y respecto de que a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas; y m), sólo respecto de que a la fecha de formulación de cargos, esto es, 21 de abril de 2015, no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°72, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, al presente Convenio, al Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, el párrafo primero, del número 4.11.7.2. "Formulario N°2 Registro de Alumnos que inician Fase de Seguimiento", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, dispone que una vez finalizada la Fase Lectiva y hasta el décimo día hábil de iniciada la Fase de Seguimiento, el OTEC deberá ingresar en el formulario N°2 "Registro de Alumnos que inician Fase de Seguimiento", toda la información de los proyectos solicitada por el sistema. El OTEC deberá imprimir desde el sistema dispuesto por el SENCE, dos copias del formulario N°2 y presentar estas copias firmadas y timbradas por el coordinador del curso en la Dirección Regional, junto al plan de seguimiento y, si corresponde, una

copia de la planilla de recepción de subsidios de herramientas, para la visación del formulario por parte del encargado regional del programa o supervisor.

9.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°72, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infraccio0nes, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

10.-Que, los hechos irregulares consistentes en que, a la fecha de formulación de cargos, no se ha entregado el subsidio de herramientas a participantes del programa y no se ha informado al SENCE entrega del subsidio de herramientas, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no ha ejecutado el programa acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, conducta que constituye una infracción sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con lo establecido en el párrafo primero, del número 4.11.7.2. "Formulario N°2 Registro de Alumnos que inician Fase de Seguimiento", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional.

11.-Que, el hecho irregular consistente en finalizar clases en una fecha distinta a la indicada en el acuerdo operativo, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el hecho irregular consistente en no registrar en el libro de clases las actividades realizadas, el nombre del relator y la firma del mismo, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, los informes inspectivos regionales N°237, de fecha 22 de junio de 2015, N°255, de fecha 22 de junio de 2015, N°256, de fecha 22 de junio de 2015, N°257, de fecha 22 de junio de 2915, N°258, de fecha 22 de junio de 2015, N°259, de fecha 22 de junio de 2015, N°260, de fecha 22 de junio de 2015, N°261, de fecha 22 de junio de 2015, N°265, de fecha 22 de junio de 2015, N°290, de fecha 22 de junio de 2015, N°291, de fecha 24 de junio de 2015, N°292, de fecha 22 de junio de 2015, N°298, de fecha 22 de junio de 2015, y N°299, de fecha 22 de junio de 2015, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 76, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución Exenta N°72, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito con fecha 20 de febrero de 2014 entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN AFODEGAMA", la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apliquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN AFODEGAMA", R.U.T. N°70.704.300-8, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 35 U.T.M., por no entregar el subsidio de herramientas a participantes del programa y no informar al SENCE entrega del subsidio de herramientas, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con lo dispuesto en el párrafo primero, del número 4.11.7.2. "Formulario N°2 Registro de Alumnos que inician Fase de Seguimiento", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional;

b) Multa equivalente a 6 U.T.M., por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

c) Multa equivalente a 6 U.T.M., por no llevar al día el registro de materias, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. Además, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA

JJH/evr/jm
Distribución
-Representante legal del OTEC.
-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
-Unidad Central de Fiscalización.
-Archivo